



JGB
Asesor Jurídico Municipal
Convenio Ayuntamiento de San Javier y
la Coral Santiago Apóstol 2026

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y LA CORAL
SANTIAGO APÓSTOL, PARA EL EJERCICIO DE 2026**



En San Javier, a 25 de marzo de 2026.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, D. José Miguel Luengo Gallego, alcalde presidente del **AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER**, y en representación de este, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.

El Sr. alcalde es asistido en este acto por mí, el secretario de la Corporación, César Valcayo Andrino, que actúo como fedatario de este.

Y DE OTRA, D^a. Yolanda Dolores de la Colina Flores, mayor de edad, con D.N.I. ***79.63**, actuando en nombre y representación, como presidenta de la **CORAL SANTIAGO APÓSTOL, DE SANTIAGO DE LA RIBERA**, con C.I.F. nº. G30579858, e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de San Javier con el número 45.

Ambas partes en la representación que ostentan y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, y reconociéndose capacidad para formalizar el presente acuerdo.

MANIFIESTAN:

I.- Que la Coral Santiago Apóstol, de Santiago de la Ribera, es una asociación cultural de reconocido raigambre y prestigio en el municipio de San Javier, y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el nº 5150, desde el día 9 de diciembre de 1997.

II.- La Constitución española de 1978 establece en su artículo 44.1, lo siguiente:

“1.- Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

Continuando en su artículo 46:

“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El apartado 2 del citado artículo establece: *el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*



III.- El espíritu reflejado en lo anteriormente expuesto, manifiesta, por un lado, la voluntad de la asociación Cultural Coral Santiago Apóstol, de poner al servicio de la sociedad su patrimonio cultural y artístico y, por otro, el interés del Ayuntamiento de San Javier, en sentar las bases de colaboración para hacer efectivo el interés común entre ambas entidades, con el fin de preservar el patrimonio cultural musical, mediante su potenciación y difusión.

IV.- Que el Ayuntamiento de San Javier, en atención al interés de los vecinos y visitantes del municipio, tiene interés en colaborar con la Coral Santiago Apóstol, para facilitarle que continúe poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio cultural y artístico musical.

Existiendo por tanto una confluencia entre las actividades desarrolladas por la Asociación, y los fines que persigue el Ayuntamiento en esta área, ambas partes

ACUERDAN

Primero.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de San Javier y la Coral Santiago Apóstol, de Santiago de la Ribera, para el mantenimiento, potenciación y difusión de las actividades culturales musicales, a través de la impartición de conciertos y recitales.

Segundo.- Obligaciones de la Coral de Santiago Apóstol.

La Coral Santiago Apóstol deberá ofrecer a la sociedad su disfrute, mediante la realización de las actividades culturales que se estimen necesarias, dentro del marco propio de los eventos musicales propios de la música coral.

Asimismo, colaborará en aquellas actividades culturales que se programen con este Ayuntamiento.

La Coral Santiago Apóstol, deberá mostrar en los programas musicales y folletos divulgativos de sus actividades, el escudo del Ayuntamiento de San Javier, y una reseña que lo acredite como entidad colaboradora.

Tercero.- Obligaciones del Ayuntamiento de San Javier

El Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

- a) Colaborar económicamente en el mantenimiento, potenciación y difusión de las actividades culturales musicales, a través de la prestación de conciertos y recitales de la Coral Santiago Apóstol, en la cuantía señalada en la cláusula cuarta de este convenio.
- b) Hacer seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del convenio.

Cuarto.- Financiación y pago

Para atender los gastos que se deriven de las acciones desarrolladas durante el ejercicio 2026, el Ayuntamiento aportará a la Coral Santiago Apóstol, la cantidad de 3.000 euros, que se destinarán a los fines expresados. Esta cantidad está prevista en el presupuesto municipal del ejercicio 2026 publicado en el BORM de 21 de enero, Número 16.



El Ayuntamiento de San Javier, una vez firmado el presente convenio, procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la aportación económica que le corresponde, eximiendo a la Coral Santiago Apóstol de la prestación de garantía alguna.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En todo caso, el importe de la presente subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.- Vigencia

El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de marzo de 2027, salvo denuncia expresa por una de las partes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra, con un mes de antelación a la fecha en que se quiera dar por extinguido el Convenio.

Sexto.-Justificación

La justificación de la inversión dada a los fondos recibidos y acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos se hará antes del 31 de marzo de 2027, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- A) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- B) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- C) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente, y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- 1.- Pago en efectivo: mediante recíbio firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- 2.- Pago por cheque nominativo. Mediante incorporación a la factura de copia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
- 3.- Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria, y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario de la indicada transferencia.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

Todos los gastos deberán estar referidos a, como máximo, 31 de diciembre de 2026, y los pagos hasta el 31 de marzo de 2027, fecha máxima de justificación de la subvención concedida.

Séptimo.- Comisión de Seguimiento

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, cuya composición será la siguiente:

- a) Por el Ayuntamiento de San Javier, el concejal delegado de Cultura o persona en quien delegue, así como un técnico adscrito a dicha concejalía.



b) Por la Coral de Santiago Apóstol, su presidente, o la persona en quién delegue, así como un miembro de esta.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir sobre el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados y aprobar la memoria del desarrollo del servicio.

Octavo.- Protección de datos

El tratamiento de datos de carácter personal que, en su caso, se derive de la aplicación del presente convenio de colaboración, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o, en su caso, ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo.

Noveno.- Resolución

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

1. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Noveno.- Jurisdicción

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio.

4



De acuerdo con cuanto antecede y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Por la Coral de Santiago Apóstol,

D^a. Yolanda Dolores de la Colina Flores

Por el Ayuntamiento de San Javier

D. José Miguel Luengo Gallego

Ante mí, el secretario,



D. César Valcayo Andrino